



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 022-2024-UNAAT/DGA

Acobamba, 21 de febrero de 2024.

### VISTO:

La Solicitud S/N, de fecha 05.DIC.2023; Informe N° 007-2023-UNAAT/LACS, de fecha 29.DIC.2023; Informe Técnico N° 001-2024-UNAAT/DGA-URRHH, de fecha 09.ENE.2024; Informe N° 003-UNAAT/VPA-DBU-SS, de fecha 15.ENE.2024; y, Opinión Legal N° 029-2024-UNAAT/P-OAJ, de fecha 20.FEB.2024;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 18°, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, en su artículo 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, según el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, señalan expresamente que la Contratación Administrativa de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado, entre otros aspectos, que se rige por sus propias normas y caracterizado por su temporalidad;

Que, según el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, señala que el trabajador sujeto al Contrato Administrativo de Servicios tiene derecho a: "Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales";

Que, mediante Solicitud S/N, de fecha 05.DIC.2023, el profesional I para la Vicepresidencia de Investigación, solicita al Vicepresidente de Investigación, permiso de trabajo por motivos de salud, precisando que, se ausentará los días 27, 28 y 29 de diciembre de 2023, para asistir a una consulta médica con un endocrinólogo en la Ciudad de Trujillo; cuyo documento es comunicado a la jefa de la Unidad de Recursos Humanos mediante Memorando N° 0323-2023-UNAAT/VPInv;

Que, asimismo, mediante Informe N° 007-2023-UNAAT/LACS, de fecha 29.DIC.2023, el profesional I para la Vicepresidencia de Investigación, informa al Vicepresidente de Investigación, el descanso médico de su solicitud de Licencia por Salud; señalando que, el día 27.12.2023 se presentó a su consulta médica con el Dr. Jorge Castillo Olaya, quien después de los exámenes de laboratorio, otorgó el Certificado Médico N° 0219085, el cual prescribe descanso médico por 05 días (27 al 31 de diciembre de 2023); documentación que es trasladada a la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, mediante Memorando N° 0344-2023-UNAAT/VPInv, para su atención y trámite correspondiente;

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2024-UNAAT/DGA-URRHH, de fecha 09.ENE.2024, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, remite al Director General de Administración de la UNAAT, informe sobre licencia por enfermedad de la servidora LESLYE ANJY CHAVEZ SANTIVAÑEZ, precisando los datos personales, datos de la licencia y conclusiones:

- DNI: 74024030.
- Tipo de Licencia Solicitada: Licencia por Enfermedad.
- Cargo: Profesional I de Vicepresidencia Académica.
- Régimen Laboral: D. L. 1057.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
ALTOANDINA DE TARMA  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA  
N° 022-2024-UNAAT/DGA



- *Licencias por enfermedad durante el año 2023: total 05 días.  
(...) Por lo tanto, remito todos los actuados en un total de 09 folios para la emisión del acto resolutivo correspondiente;*

Que, mediante Proveído N° 0096-2024, de fecha 09.ENE.2024, la Dirección General de Administración, solicita a la Unidad de Recursos Humanos, precisar si procede la licencia por enfermedad solicitada;

Que, mediante Proveído N° 0049-2024-UNAAT/DGA-URRHH, de fecha 12.ENE.2024, la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, solicita a la Profesional III en Trabajo Social, opinión a fin de determinar su procedencia;

Que, mediante Informe N° 003-UNAAT/VPA-DBU-SS, de fecha 15.ENE.2024, la Profesional III en Servicio Social, informa sobre la licencia de salud de la servidora LESLYE ANJY CHAVEZ SANTIVÁÑEZ, determina que, de conformidad con la normativa de seguridad social en salud, los primeros veinte (20) días la incapacidad del servidor civil, son asumidos por la UNAAT, siendo que, del 27 al 31 de diciembre de 2023 (05 días) de pago son asumidos por la UNAAT; por lo que, es procedente otorgar la Licencia con goce de remuneraciones por enfermedad. El citado informe es trasladado al Director General de Administración, mediante Hoja de Elevación N° 003-2024-UNAAT/DGA-URRHH;

Que, mediante Opinión Legal N° 029-2024-UNAAT/P-OAJ, de fecha 20.FEB.2024, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite su opinión legal sobre la solicitud de licencia con goce de remuneraciones por enfermedad, donde concluye y recomienda:

- *PROCEDENTE OTORGAR la licencia con goce de remuneraciones por enfermedad, con eficacia anticipada a partir del 27 de diciembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023, a la servidora LESLYE ANJY CHAVEZ SANTIVÁÑEZ – Profesional I para la Vicepresidencia de Investigación.*
- *SUGIERO, que la Dirección General de Administración, a mérito a las facultades conferidas, proceda con el otorgamiento de licencia con goce remuneraciones por enfermedad, vía acto resolutivo;*

Que, en el Artículo 33° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la UNAAT, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0210-2022-CO-UNAAT de fecha 08 de julio del 2022, señala: “Los tipos de licencia son : a) Con goce de remuneraciones: para acceder a esta licencia, el/la servidor/ a civil, deberá acreditar la documentación correspondiente según la naturaleza de cada caso: (ii) Por enfermedad o accidente comprobados, de acuerdo con lo establecido en la normativa sobre seguridad en la salud. Los primeros veinte (20) días de incapacidad del servidor civil, son asumidos por la UNAAT, previa presentación del descanso médico. A partir del veintiuno (21) día de descanso médico, en el periodo de un (1) año, el servidor bajo responsabilidad, deberá canjear el certificado de incapacidad temporal para el trabajo (CITT) de ESSALUD, para el pago de subsidio correspondiente. (...)”;

Que, el numeral 17.1 del Artículo 17 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; establece que: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

Estando a la opinión técnica de la Unidad de Recursos Humanos, la Opinión Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de conformidad con las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes”;



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
ALTOANDINA DE TARMA  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA  
N° 022-2024-UNAAT/DGA



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR**, la licencia con goce de remuneraciones por enfermedad, con eficacia anticipada a partir del 27 al 31 de diciembre de 2023, a la servidora **LESLYE ANJY CHAVEZ SANTIVÁÑEZ**, identificada con DNI N° 74024030, con el cargo de Profesional I para la Vicepresidencia de Investigación de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, perteneciente al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicio – CAS, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a la Presidencia de la Comisión Organizadora, Unidad de Recursos Humanos e interesada, para los fines del caso.

**Regístrese, Comuníquese y Ejecútese.**

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
ALTOANDINA DE TARMA

.....  
CPC Juan Carlos Gómez Peña  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

c.c.  
- PCO  
- URRHH  
- Interesada  
- Archivo.

